

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL. — Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital 2 pesetas mensuales.
Fuera de ella 6'75 id. trimestre El pago es anticipado.
Números sueltos 0'25 id.
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio) — La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL. — Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Mayo de 1885.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Circular.

En la Gaceta de ayer se halla inserto el Real decreto del dia 19 de este mes, que viene á resolver la importante y grave cuestión de la clausura de los dementes, garantizando, con las formalidades que dicha soberana disposición establece, la seguridad individual, y cortando de una vez para siempre los abusos que pudieran cometerse por falta de justificación legal del estado de demencia de los recluidos.

Reglaméntanse en dicho Real decreto los asilos de dementes, ya sean estos provinciales, municipales ó particulares, y recoge el Gobierno la acción protectora de su alta inspección y vigilancia en estos establecimientos de la caridad para velar por el cumplimiento de la moral y de la higiene; viiniendo la paternal solicitud del Estado á refluir en bien de esos desgraciados seres, privados de la más hermosa de sus facultades.

Al llamar á V. S. la atención sobre tan importante medida, toca á este centro excitar el reconocido celo de ese Gobierno para encarecerle que con la mayor brevedad y eficacia haga cumplir las disposiciones del Real decreto citado, dando sin demora las instrucciones que crea convenientes a los Alcaldes y Subdelegados de Medicina de los pueblos de esa provincia, no sólo para que se execute la parte que á los mismos se refiere, sino para que exijan de los particulares, sin escusa ni pretexto alguno, el cumplimiento de lo mandado, dentro de los plazos establecidos.

V. S. por su parte exigirá de la Diputación los datos que se pílen y la observancia de cuanto se refiere á la reclusión de alienados; y además, secundando los deseos del Gobierno de S. M., deberá reclamar de las dichas Corporaciones, Municipios y particulares unos estados comprensivos del número de asilos, provisionales ó definitivos, que existan en esa provincia, fecha de su fundación, y autorización en virtud de la cual funcionan, para que colecionados estos datos en este centro, pueda luego procederse á formar la oportuna estadística, y exigir la responsabilidad en que incurran aquellos establecimientos que dejen de cumplir lo mandado por S. M.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente circular, y dar cuenta de las disposiciones que adopte para cum-

plir cuanto se ordena con relación á este importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1885.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general en vista de una consulta hecha por la Intervención de Hacienda de Almería respecto á si deben considerarse como depósitos necesarios los constituidos por la Junta de las obras del puerto de dicha capital, y en este caso, si procede ó no el abono de intereses á los mismos.

En su vista, y oídos los dictámenes emitidos por esa Dirección general, la de lo Contencioso, la Sección de Hacienda y el Consejo de Estado en pleno, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por este alto Cuerpo consultivo, se ha servido acordar que el artículo 33 del reglamento vigente de esa Caja general, fecha 16 de Enero de 1874, se adicione en la forma siguiente:

«Es condición indispensable para el devengo de interes que los deponentes hayan sido obligados á constituir el depósito en metálico en la Caja general ó sus sucursales por decisiones de los Tribunales ó de la Administración, ó en cumplimiento de leyes, reglamentos, pliegos generales de condiciones ú otra disposición de carácter general, y que la cantidad depositada no proceda de las consignadas en los presupuestos del Estado para servicios de interés público.»

De Real orden lo digo á V. E., con remisión del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden que con fecha 11 del actual ha comunicado á este centro directivo el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda respecto al procedimiento que haya de seguirse en la admisión y constitución de depósitos, ya en efectos, ya en metálico, á los licitadores para subastas y demás servicios públicos, he tenido á bien disponer que con objeto de evitar en lo sucesivo toda reclamación á que pueda dar lugar la interpretación de lo que claramente dispone el reglamento vigente en esta Caja general respecto á este servicio, se atengán las sucursales de la misma á las prevenciones siguientes:

1.º Las Tesorerías de Hacienda de las provincias, excepto la de Madrid, como Cajas sucursales de esta

general, cuidarán de que al constituirse los depósitos, así en metálico como en efectos, en concepto de necesarios ó provisionales para optar á las subastas de servicios públicos, los interesados presenten la factura por duplicado en los términos y con las circunstancias determinadas en el art. 15 del reglamento vigente de esta Caja general.

2.º Dichas Tesorerías, acto seguido de contado el efectivo metálico, como también los títulos ó valores que se presenten, y hechas las demás comprobaciones, devolverán á los imponentes un ejemplar de las facturas, el cual, como también el otro que queda en la Caja, será numerado con los de entrada y registro ó de inscripción, que según los asientos del libro haya correspondido al resguardo talonario que ha de emitirse como definitivo del depósito constituido, en armonía á quanto determina el art. 16 de dicho reglamento.

3.º En los depósitos en metálico, ya sean del concepto de necesario, ya del provisional para subastas, las sucursales harán entrega del resguardo talonario respectivo á que se refiere el párrafo último del art. 16 ya citado tan luego como haya sido extendido y autorizado debidamente, cuidando de recoger de los imponentes el duplicado de las facturas que les fueren entregadas en el acto de la constitución del depósito.

4.º En los depósitos en efectos públicos para optar á las subastas, cuyos valores no son reconocidos, según para los necesarios determina el art. 19 del mismo reglamento, el resguardo talonario definitivo que ha de entregar la sucursal, conforme al párrafo último del art. 16, debe tener lugar sin otra demora que el tiempo preciso para extenderle y autorizarle, recogiendo la Caja sucursal la factura duplicada que en el acto del recibo de los efectos públicos facilite al imponente; teniendo en cuenta que, de conformidad con lo determinado en el art. 20, la Caja no es responsable de los casos de ilegitimidad de estos títulos, en los cuales podrán los presentadores consignar su firma para identificarlos el dia de la devolución.

5.º En los depósitos de efectos públicos del concepto de necesarios, los valores y un ejemplar de las facturas presentadas con los mismos, puesto que el otro será entregado al imponente, se remitirán á esta Caja general el mismo dia de su recibo en la sucursal ó al siguiente á más tardar, para que puedan tener lugar las operaciones de reconocimiento y demás que determina el citado art. 19.

6.º El resguardo talonario definitivo que expida esta Caja general después de practicadas las operaciones determinadas en dicho art. 19 para esta clase de depósitos se remitirá por la misma á la sucursal para que sea canjeado en la Tesorería de Hacienda respectiva por el provisional que conservará el imponente, y cuyo resguardo provisional no podrá tener otro valor ni efecto que el de poder justificar la entrega de los valores en la sucursal, y reclamar el resguardo definitivo del depósito constituido.

Del recibo de la presente circular, así como de haber dado conocimiento á la Intervención y Tesorería de Hacienda de esa provincia, se servirá V. S. dar aviso á esta Dirección general á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de...

COMISIÓN PROVINCIAL.

Anuncios.

Esta Corporación, en sesión de 22 del corriente, acordó sacar á subasta la adquisición de 2.200 metros de lienzo de hilo y 1.000 de algodón, con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad.

El remate tendrá lugar el día 26 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones de la Excmo. Diputación, presidiendo la subasta el señor Gobernador civil de la provincia ó el señor Diputado en quien delegue.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello 11°, ó sea de peseta, acompañando á las mismas cédula personal, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 151 pesetas, importe del 5 por 100 del total de la subasta.

Los licitadores entregarán sus pliegos al Presidente durante media hora antes á la designada para la subasta, y ya entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

El tipo señalado para la subasta es el de una peseta doce céntimos el metro de lienzo de hilo, el de sesenta y dos céntimos de peseta el de algodón de 36 pulgadas de ancho, y el de cincuenta y dos céntimos de peseta el de 30 pulgadas de ancho.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Zamora 28 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SANTAMARÍA.

Modelo de proposición.

Don F de T...., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm....., del dia..... de....., para la adquisición de 2.200 metros de lienzo de hilo y 1.000 de algodón, con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, se compromete á entregar los expresados lienzos con entera sujeción al pliego de condiciones, á los precios siguientes.... (Aquí el precio de cada metro por pesetas.)

Fecha y firma del proponente.

Esta Corporación, en sesión del dia 22 del corriente, acordó sacar á subasta la adquisición de 400 metros de paño para vestidos de los acogidos en la Casa-hospicio de esta ciudad.

El remate tendrá lugar el dia 26 de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la sala de sesiones de la Excmo. Diputación, presidiendo la subasta el señor Gobernador civil de la provincia é el señor Diputado en quien delegue.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello 11°, ó sea de peseta, acompañando á las mismas cédula personal, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 130 pesetas, importe del 5 por 100 de las 2.600 importe total de la subasta.

Los licitadores entregarán sus pliegos al Presidente durante media hora antes á la designada para la subasta, y ya entregados, no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

El tipo señalado para la subasta es el de 6 pesetas 50 céntimos el metro de paño.

Zamora 28 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SANTAMARÍA.

Modelo de proposición.

Don F. de T...., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm....., del dia..... de....., para la adquisición de 400 metros de paño para vestidos de los acogidos de la Casa-hospicio de esta ciudad, se compromete á entregar los expresados paños con entera sujeción al pliego de condiciones, á los precios siguientes.... (Aquí el precio de cada metro por pesetas.)

Fecha y firma del proponente.

Elecciones.—Circular.

Los Ayuntamientos que no han remitido aún los censos electorales prevenidos por el art. 21 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y reclamados por medio de la circular inserta en el BOLETÍN de 13 del corriente, están en un error lamentable si creen que se les puede tolerar ya ni siquiera la menor demora en este servicio.

En la citada circular se consignaron las razones de urgencia que han debido atender con solicitud y perentoriedad, más como no pocos Ayuntamientos han procedido de una manera muy distinta é impropia de aquél deber legal y de la benevolencia con que generalmente les trata esta Corporación permanente, les preceptúa de nuevo que la sera sensible, pero forzoso, adoptar medidas severas para impelerles al cumplimiento de tan recomendado servicio, sino lo evacúan inmediatamente.

Zamora 30 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SANTAMARÍA ENRIQUEZ.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Carcelarios.—Circulares.

Mucha es la apatía que demuestran los Ayuntamientos del partido judicial de Toro para satisfacer los débitos

tos que contra ellos resultan por repartos carcelarios corrientes y atrasados, razón por la cual se ha quejado la Alcaldía manifestando que por no haber ingresado las 5.481 pesetas 43 céntimos que importa la relación que con esta circular se inserta, no puede socorrer á los presos, ni subvenir á otras obligaciones, no menos apremiantes, que dice se hallan desatendidas.

Significa así mismo la Alcaldía de la capital de partido que, parte de aquellos débitos figuran en concepto de economía, ó como sobrantes, en los ingresos del presupuesto confeccionado para 1885 á 86, aprobado ya y publicado el repartimiento en el BOLETÍN de 27 del corriente, cuya circunstancia es recomendable porque revela buena administración de estos fondos especiales, y por que redundan en beneficio positivo de los contribuyentes, que con tal economía han de tributar en menor escala por razón de los mismos.

Han sido ya muchos los plazos concedidos á los morosos para pagar; y como quiera que la escasez de recursos no consiente más demora, al par que la Comisión provincial no puede guardar más consideraciones á quién las desatiende, acordó señalarles un nuevo término de seis días para extinguir sus descubiertos, trascurido el cual serán apremiados sin más contemplaciones.

Zamora 30 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SANTAMARÍA ENRIQUEZ.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Relación de las cantidades que adeudan al fondo carcelario de la del partido de Toro los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuación.

| PUEBLOS. | EPOCAS á que corresponden los débitos. | SUMAS. | | TOTAL. Pesetas Cént. |
|--------------------------|---|---------------|---------------|-------------------------|
| | | Pesetas Cént. | Pesetas Cént. | |
| Abezames..... | 2.º semestre de 1883-84..... | 54 06 | | |
| | Cupo de 1884-85 | 51 | | 105 06 |
| Bustillo..... | Idem 1878-79 | 170 | | |
| | Idem 1879-80 | 180 | | |
| | Idem 1880-81 | 180 | | |
| | Idem 1882-83 | 212 | | 1054 |
| | Idem 1883-84 | 212 | | |
| | Idem 1884-85 | 100 | | |
| Castronuevo..... | Idem 1884-85 | " | | 65 |
| | Idem 1877-78 | 126 82 | | |
| | Idem 1878-79 | 117 30 | | |
| | Idem 1879-80 | 124 20 | | |
| Fresno de la Ribera..... | Idem 1880-81 | 124 20 | | 854 08 |
| | Idem 1882-83 | 146 28 | | |
| | Idem 1883-84 | 146 28 | | |
| | Idem 1884-85 | 69 | | |
| Fuentes-secas..... | 2.º semestre de 1883-84 | 75 24 | | |
| | Cupo de 1884-85 | 71 | | 146 24 |
| Malva..... | 2.º semestre de 1883-84 | 135 14 | | |
| | Cupo de 1884-85 | 127 50 | | 262 64 |
| Morales | 2.º semestre de 1883-84 | 195 04 | | |
| | Cupo de 1884-85 | 184 | | 379 04 |
| Peleagonzalo | 2.º semestre de 1883-84 | 87 98 | | |
| | Cupo de 1884-85 | 83 | | 170 98 |
| Pinilla | Cupo de 1884-85 | " | | 164 50 |
| Pozo-antiguo | 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1883-84 | 249 63 | | 406 63 |
| | Cupo de 1884-85 | 157 | | |
| Pobladura | Resto del cupo de 1880-81 | 22 02 | | |
| | Cupo de 1882-83 | 53 | | |
| | Idem 1883-84 | 53 | | 153 02 |
| | Idem 1884-85 | 25 | | |
| Sanzoles..... | Idem 1884-85 | 140 50 | | 140 50 |
| Tagarabuena | 2.º semestre de 1884-85 | 70 | | 70 |
| Valdefinjas | Idem id | " | | 35 75 |
| Vezdemarban | 2.º semestre de 1883-84 | 355 10 | | |
| | Cupo de 1884-85 | 335 | | 690 10 |
| Villalazan..... | 2.º semestre de 1883-84 | 43 99 | | |
| | Cupo de 1884-85 | 41 50 | | 85 49 |
| Villalonso | Idem id | " | | 79 50 |
| Villaluve | 2.º semestre de 1883-84 | 93 28 | | |
| | Cupo de 1884-85 | 88 | | 181 28 |
| Villardondiego | 2.º semestre de 1883-84 | 108 12 | | |
| | Cupo de 1884-85 | 102 | | 210 12 |
| Villavendimio | Idem 1884-85 | " | | 88 |
| Venialbo | Idem 1884-85 | " | | 139 50 |
| TOTAL DÉBITO..... | | | | 5481 43 |

Toro 19 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Rodríguez.—El Secretario, Gregorio G. Patón.

Seis días de plazo concede esta Corporación permanente á los Ayuntamientos que expresa la lista adjunta, para que ingresen lo que son en deber por repartimientos carcelarios, lo cual es tanto más necesario y urgente cuanto que parte de los descubiertos ha de destinarse á cubrir los gastos presupuestados para el ejercicio económico de 1885 á 86, en concepto de sobrante.

Si no verifican el pago con la prontitud que se les señala, se adoptarán contra ellos las medidas coercitivas que autoriza el Real decreto de 13 de Abril de 1885, ya que con su morosidad se hacen acreedores á ellas.

Zamora 30 de Mayo de 1885.—El Vicepresidente A., AGUSTIN SANTAMARÍA ENRÍQUEZ.—P. A. D. L. C., SANTIAGO NECHES, Secretario.

Relación de los distritos municipales que están adeudando á la Depositaría de fondos carcelarios de este partido las cantidades que se expresan y que no han satisfecho de los que le correspondieron según los repartimientos practicados en los que á continuación se manifiestan.

| PUEBLOS. | TRIMESTRES QUE ADEUDAN. | Corresponde á cada año. | IMPORTE total. | |
|---|---|----------------------------|-------------------|-----------------|
| | | | Pesetas. Cénts. | Pesetas. Cénts. |
| Carabajal | Por todo el año de 1881 á 1882 | 261 08 | 783 24 | |
| | Por todo el año de 1882 á 1883 | 261 08 | | |
| | Por todo el año de 1883 á 1884 | 261 08 | | |
| Manzanal del Barco | Por el 4.º trimestre de 1883 á 1884 | 18 64 | 18 64 | |
| Moreruela de Távara | Por todo el año de 1883 á 1884 | 216 52 | 216 52 | |
| Perilla de Castro | Por 3.º y 4.º trimestres de 1883 á 1884 | 45 86 | 45 86 | |
| San Pedro de Zamudia | Por todo el año de 1883 á 1884 | 39 12 | 39 12 | |
| Santa María de Valverde | Por el 4.º trimestre de 1881 á 1882 | 10 44 | | |
| | Por todo el año de 1882 á 1883 | 41 76 | 39 96 | |
| Samir | Por 3.º y 4.º trimestre de 1883 á 1884 | 48 10 | 48 10 | |
| Trabazos | Por el 4.º trimestre de 1882 á 1883 | 43 49 | 217 45 | |
| Villalcampo | Por 3.º y 4.º trimestres de 1883 á 1884 | 67 66 | 67 66 | |
| Viñas | Por el 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1883 á 1884 | 97 98 | 97 98 | |
| <i>Total deudas en poder de los Ayuntamientos</i> | | | 1574 53 | |

Alcañices 19 de Mayo de 1885.—El Depositario, Mateo Escudero.—V.º B.—El Alcalde, F. Ferreras.

SUSCRICIÓN NACIONAL.

COMISIÓN PROVINCIAL EJECUTIVA

Relación de las cantidades que han ingresado en la Caja especial para socorro de las provincias de Granada y Málaga

| | Pesetas. Cénts. |
|----------------------|------------------|
| <i>Suma anterior</i> | 32.387 99 |

PUEBLO DE CUBILLOS

| | |
|----------------------------|------|
| D. Valentín Pastor Martín | 3 |
| Celestina González | 2 |
| Pedro Pastor González | 25 |
| Eufrasia Pastor | 25 |
| Basilisa Pastor | 25 |
| José Virginio Pastor | 25 |
| Fernando Hernández | 5 |
| Manuel Hernández | 1 |
| Nicomedes García Casas | 1 50 |
| Isabel Martín | 05 |
| Julian de Prada | 25 |
| Ramón Gómez | 25 |
| Juan Rodríguez Fernández | 2 50 |
| Gabriel Ballesteros Fraile | 25 |
| Fernando Alejandro | 25 |
| Guillermo Suárez | 35 |
| Bernardo Yeguas | 25 |
| Bonifacio Chapado | 25 |
| Luis Peral Otero | 50 |
| Julian Moreno | 1 |
| Juan Vega | 20 |
| Angel Mesonero | 50 |
| Juan Vicente Macías | 25 |
| Benito Alvaredo | 25 |
| Isidro Quina | 50 |
| Angela Ballesteros | 15 |
| Serafín Alvaredo | 50 |
| Cipriano Muñoz | 1 |
| Bernardo Pastor | 50 |
| Santiago Duran | 50 |
| Tomas de la Prieta | 30 |
| Tadea Bartolomé | 10 |
| Pascual Gallego | 10 |
| Eusebio Alvaredo | 25 |
| Cipriano Domínguez | 10 |
| Francisco Gómez | 10 |
| Mateo Alvaredo | 20 |

| | Pesetas. Cénts. |
|-------------------------|-----------------|
| D. Anselmo Juárez | 10 |
| Casimiro Llamero | 50 |
| Manuel Cerezal | 25 |
| Diego Coco | 10 |
| Francisco Felipe | 10 |
| Isidoro Enriquez | 10 |
| Angel Martín Rodríguez | 05 |
| Florencio Cuadrado | 50 |
| Eusebio Alvaredo Crespo | 25 |
| Manuel Rodriguez | 1 |
| Francisco Vicente | 25 |
| José Alvaredo | 50 |
| Nicanor Pastor | 25 |
| Blas del Barrio | 25 |
| Hermenegildo Sobrino | 05 |
| Bernarda de Vega | 20 |
| Antonio de Vega Felipe | 15 |
| Narciso Merino | 25 |
| Leandro Serrano | 50 |
| Savino Enriquez | 40 |
| Felix Enriquez | 25 |
| Benito Casado | 25 |
| Cayetano Moreno | 1 |
| Ricarda Hidalgo | 1 |
| Rufino Juárez | 50 |
| Basilio Alejandro | 20 |
| Atanasio Prieto | 10 |
| Geminiano Alejandro | 50 |
| Jerónimo Cambre | 25 |
| Norberto Rodriguez | 15 |
| Lorenzo Martín | 12 |
| Tomás Hernandez | 1 15 |
| Inocencia Pastor | 50 |
| Jerónimo García | 50 |
| Jacinta Martín | 2 50 |
| Antonio Julian | 25 |
| Celedonio Vara | 3 |
| Juan Calzada | 4 |
| Juan Antonio Martín | 4 |
| Miguel del Peral | 2 |
| Atilano Lozano | 4 |
| Angel Serrano | 2 50 |
| Faustino Vecino | 1 |
| David Hernandez | 2 50 |
| Maria Julian Enriquez | 2 |
| Claudina Hernandez | 1 |
| Catalina Vara | 20 |
| Bonifacio Cambre | 2 50 |
| Jerónimo Felipe | 50 |

| | Pesetas. Cénts. |
|---|-----------------|
| D. Juan Gonzalez | 25 |
| Ramon Enriquez | 25 |
| Joaquin Vicente | 20 |
| Leandro de Vega | 15 |
| Antonio Vega Duran | 20 |
| Antonio Montesinos | 50 |
| Severiano Melgar | 20 |
| Marcos Crespo | 15 |
| Angel Lucas | 10 |
| Elias Vaquero | 5 |
| Toribio Rodriguez | 1 50 |
| Felipe de la Prieta | 50 |
| Francisco Alejandre | 18 |
| Maximino de la Prieta | 4 |
| José María de la Prieta | 20 |
| Patricio Garcia | 35 |
| José Juarez | 45 |
| Dionisio Pablo | 12 |
| Castor Gomez | 50 |
| Feliciana Vara | 10 |
| Maria Sesma | 05 |
| Florentino Alejandre | 10 |
| Mateo Alejandro | 10 |
| Celestino Moreno | 1 |
| Ildefonso Martin | 25 |
| Francisco Felipe | 50 |
| Severiano del Barrio | 25 |
| Francisco Enriquez | 1 |
| Agustin Garcia | 2 |
| Manuel Raton | 10 |
| Antonio Alejandro | 10 |
| Pedro Julian | 1 50 |
| Valentin Gomez | 4 |
| Justo Prieto Matellanes | 25 |
| Raimundo Prieta | 1 |
| Romualdo de la Prieta | 25 |
| Vicente Herrero Peña | 50 |
| Victoriano Dominguez | 25 |
| Manuel de la Prieta | 25 |
| Diego Dominguez | 18 |
| Lorenzo Piorno | 10 |
| Benigno Crespo | 11 |
| Froilan Martin | 10 |
| Ildefonso Perez | 1 |
| Tomas Pascual | 25 |
| Bernardo Prieto | 25 |
| Candido Pablo | 1 |
| Sinforiano Prieto | 1 |
| José Bartolomé | 1 |
| Manuel Alejandro | 3 |
| Maria Garcia | 10 |
| Calixta Castaño | 03 |
| Manuel Crespo | 20 |
| Domingo Prieto | 1 |
| Matias Pablo | 50 |
| Manuel Prieto | 25 |
| Rafael Largo | 50 |
| Pedro Vicento | 10 |
| José Sesma | 10 |
| Rufino del Barrio | 20 |
| Gregorio Rodrigo | 10 |
| Agustin Crespo | 20 |
| Francisca Enriquez | 15 |
| Domingo Quina | 06 |
| Melchor Quina | 10 |
| Guillermo Rodriguez | 1 |
| Tomás Enriquez | 06 |
| Manuel Vara | 50 |
| Nicolás Felipe | 5 |
| Agueda Bartolomé | 20 |
| Maria Julian | 75 |
| Manuel Vega | 1 |
| Angel de la Iglesia | 25 |
| Antonio Enriquez | 25 |
| Francisco Carbajo | 20 |
| Rosa Lucas | 20 |
| Luis Cuesta | 25 |
| Norberto Rodriguez | 10 |
| Calixta Llamero | 10 |
| Juan Serrano | 2 |
| Catalina Vara | 25 |
| Juan Vicente de la Torre | 2 50 |
| El Ayuntamiento de los fondos municipales | 25 04 |

PUEBLO DE BRETOCINO.

| | |
|---------------------|------|
| D. Manuel Ruiz | 2 50 |
| Luciano Rodriguez | 50 |
| Angela Dominguez | 1 |
| Celestino Fernandez | 25 |
| Tomás Galende | 35 |

| | Pesetas. Cénts. |
|--------------------------------------|------------------|
| D. Luis Dominguez | 20 |
| Cándido Romero | 50 |
| Aniceto Espinosa | 35 |
| Juan Fernandez | 10 |
| Esteban Ferreras | 1 |
| Paula Santos | 50 |
| Pedro Rodriguez | 20 |
| Casimiro Ferreras | 37 |
| Ambrosio Rabero | 20 |
| Francisco Gallego | 50 |
| Antonio Gutierrez | 37 |
| Miguel Dominguez | 20 |
| Jacinto Donado | 1 |
| Pedro Sanchez | 50 |
| Pedro Romero | 12 |
| Vicente Caballero | 2 |
| Domingo Fernandez | 50 |
| Ezequiel Robles | 75 |
| Saturnino Rabano | 25 |
| Vicenta Centeno | 1 |
| Carlos Santos | 1 |
| Eusebio Rodriguez | 25 |
| Antonio Fernandez | 2 |
| Tribilio Rodriguez | 25 |
| Ignacio Rodriguez | 10 |
| Melitona Gil | 10 |
| Andrés Rabano | 1 |
| Francisco Dueñas Ferrero | 50 |
| Tomas Ferreras | 50 |
| Esteban Garcia | 37 |
| Joaquin Romero | 50 |
| Melechor Alvarez | 1 |
| Leandro Perez | 20 |
| Diego Galende | 30 |
| Maria Ferrero | 50 |
| Juan Zarza | 1 |
| Juan Espinosa | 1 |
| Miguel Bermejo | 25 |
| Mauricio Ferreras | 50 |
| Cipriano Ferreras | 37 |
| Joaquin Santos | 1 |
| Pedro Casado | 25 |
| Manuel Alvarez | 1 |
| Martin Dueñas | 1 |
| Venancio Rabano | 15 |
| Lazaro Dominguez | 2 |
| Manuel Rodriguez | 50 |
| Guillermo Gil | 25 |
| Pedro Perez | 10 |
| Felipe Dueñas | 87 |
| Julian Peña | 25 |
| Felipe Galende | 15 |
| Francisco Granjo | 50 |
| Simeón Rodriguez | 15 |
| Francisco Dueñas Garcia | 62 |
| Antonio Granjo | 12 |
| Francisco Carro | 12 |
| José Vicente | 2 |
| Pedro Galende | 12 |
| Juliana Gil | 25 |
| Manuel Dueñas | 50 |
| Agustina Cascon | 25 |
| José Ramos | 50 |
| Isidoro Bermejo | 50 |
| El Ayuntamiento de lo de imprevistos | 7 |
| TOTAL | 32.581 61 |

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

MANZANAL DE LOS INFANTES

Don Tomás Ruiz Fito, Secretario del Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes, del que es Alcalde Presidente D. Agustín Esteban.

Certifico: Que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento y Junta municipal, hay una que á la letra dice así:

«En Manzanal de los Infantes á 26 de Abril de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociado, previa convocatoria, en sesión pública bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente; acto continuo dicho señor Alcalde manifestó que la sesión tenía por objeto proceder al examen, discusión y votación definitiva del presupuesto municipal ordinario de este término para el año de 1885 á 1886, que formado por la comisión de presupuestos, fué aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, en sesión ordinaria del dia 19 del corriente, en la forma siguiente: importan los gastos

4.423 pesetas, cuyas partidas han sido examinadas por los individuos, y no han podido introducir economías por cuanto no se han presupuestado más que las que se consideran indispensables.

Para cubrir estos gastos se acordaron los recursos siguientes: el 18 por 100 en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería que asciende á 1.051 pesetas; el 18 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio que dan 2 pesetas 88 céntimos; el 70 por 100 en el impuesto general de consumos, importan 2.131 pesetas 33 céntimos; el 50 por 100 en el de cédulas personales que asciende á 175 pesetas 75 céntimos. Sumadas las anteriores partidas dan la cantidad de 3.350 pesetas 96 céntimos. Importando los gastos la suma de 4.423 pesetas y los recursos legales 3.350 pesetas 96 céntimos, resulta un déficit de 1.073 pesetas.

Para cubrir dicho déficit acordaron proponer al Gobierno de S. M. un impuesto extraordinario sobre paja y leña que se consume en la localidad, calculando este arbitrio, el de paja, en 1.292 quintales, que al precio de una peseta en la localidad, dan 1.292 pesetas, gravando esta con 25 centimos de su valor para el presupuesto municipal, dan una suma de 323 pesetas; y el consumo de leña se calcula en 3.000 quintales, que al precio de una peseta la unidad y 25 céntimos para el presupuesto municipal, dan la suma de 750 pesetas, que á una suma dan la cantidad de 1.073 pesetas.

También se acordó, que para instruir el expediente según las disposiciones vigentes, se anuncie al público en los sitios de costumbre, y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de atender las reclamaciones que se presenten y se crean son justas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores Concejales y asociados de que yo el Secretario certifico.—Agustín Esteban.—Andrés Renilla.—Domingo Ferreras.—José Beneitez.—Domingo Taboada.—Alfonso Beneitez.—Hipólito Fernández.—Domingo Robleda.—Juan Renilla.—Alonso Madrigal.—Agustín Pedrero.—Rafael Lobo.—Tomás Ruiz, Secretario.»

Concuerda literalmente con su original que obra en la Secretaría de mi cargo, al que me remito. Y para los efectos preventivos expido la presente visada por el señor Presidente y autorizada con el de la Corporación en Manzanal de los Infantes á 28 de Abril de 1885.—Tomás Ruiz.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Esteban.

JUZGADOS.

CUBILLOS.

Don Atilano Lozano Pascual, Juez municipal de Cubillos.

Hago saber: Que hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en propiedad dentro del término que previene el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes acompañarán á su solicitud los documentos que exige el art. 13 del mismo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados es el presente.

Cubillos 19 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Atilano Lozano.

ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1885.

| Días..... | NACIDOS VIVOS. | | | IDEM SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS | | | Total de ambos clases..... |
|-----------|----------------|---------------|----------------|--|---------------|---------------|----------------------------|
| | LEGITIMOS. | NO LEGITIMOS. | TOTAL DE VIVOS | LEGITIMOS. | NO LEGITIMOS. | TOTAL MUERTOS | |
| Varones | Hembras | Total.. | Varones | Hembras | Total.. | | |
| 1 | » | » | » | » | » | » | » |
| 2 | » | » | 1 | 1 | » | » | 1 |
| 3 | 1 | 2 | 3 | » | » | » | 3 |
| 4 | 1 | 1 | 1 | 2 | » | » | 2 |
| 5 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | » | 3 |
| 6 | 4 | 1 | 5 | » | » | » | 5 |
| 7 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | » | 3 |
| 8 | 2 | 1 | 3 | » | » | » | 3 |
| 9 | 2 | 2 | 4 | » | » | » | 4 |
| 10 | » | » | » | » | » | » | » |
| | 12 | 8 | 20 | 3 | 1 | 4 | 24 |
| | | | | | | | 24 |

Zamora 11 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| Días..... | FALLECIDOS. | | | Total General.... |
|-------------|-------------|----------|---|-------------------|
| | VARONES. | HEMBRAS. | | |
| Solteros... | Solteras... | | | |
| 1 | » | » | | 2 |
| 2 | 2 | » | 2 | 1 |
| 3 | » | » | 1 | 1 |
| 4 | » | » | » | » |
| 5 | » | 1 | 1 | 1 |
| 6 | 1 | » | 1 | 1 |
| 7 | » | » | 1 | 1 |
| 8 | 1 | » | 1 | 1 |
| 9 | 3 | » | 3 | 1 |
| 10 | 1 | » | 1 | 1 |
| | 8 | 1 | 9 | 8 |
| | | | | 1 |
| | | | | 9 |
| | | | | 18 |

Zamora 11 de Mayo de 1885.—El Juez municipal, Antonio Rodriguez Perez.

Anuncios.

ARRIENDO DE PASTOS.

Por disposición de la Junta directiva, en representación de la Sociedad de Terratenientes y Propietarios, vecinos de esta ciudad, y otros de los pueblos inmediatos por la parte del Mediodía, se arriendan los pastos de barbecho, espigadero y hoja, teniendo en cuenta que solo puede disponer dicha Junta del terreno que corresponda á dicha Sociedad, según relación de los socios. Dicho terreno radica en esta ciudad, fuera del Puente Mayor, y cuyo arriendo tendrá lugar el dia 14 y termina el 15 de Noviembre del presente año.

La subasta se verificará en casa de don Eugenio Sobrino, Presidente de dicha Sociedad, que habita en el barrio de Pinilla, donde se hará llamar de manifiesto el pliego de condiciones.

Zamora 2 de Junio de 1885.

COMISIÓN ARRENDADORA DE PASTOS.

Esta Junta directiva, previo beneplácito que tienen otorgado los propietarios de este término municipal, arrienda en pública licitación los de espigadero y hoja de viña, para el año actual, teniendo lugar la subasta el dia 3 de Julio de este corriente año en la Casa-consistorial de este pueblo, á las once de su mañana, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en casa del señor Presidente de aquella comisión. Morales del Vino 1.º de Junio de 1885.—El Presidente, Fernando Martín.

BARATÍSIMO

cemento Portland, superior, marca Iouldham. En almacén á pesetas 12'50 y sobre el muelle pesetas 12 barril.

Dirigirse á Echevarría Hermanos, Bilbao, y á D. José Prieto, almacén de hierro, Portales de Panaderas, Zamora.

CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres pálidas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las pildoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 pildoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.

IMPRENTA PROVINCIAL.